

Santiago, 4 de diciembre de 2024

Señor
Marco Mancilla A.
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía
Presente

SEP-CT-0157-2024

REF: Solicita (i) se declare la concurrencia del evento de fuerza mayor que impidió la entrada en operación de la obra urgente “Subestación Puchuncaví”, y (ii) se instruya la no ejecución de la boleta de garantía que indica.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, Subestación Puchuncaví S.A. solicita a Ud., como organismo a cargo de autorizar las obras urgentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos, que declare la concurrencia de hechos de fuerza mayor que impidieron la entrada en operación de la obra urgente “Subestación Puchuncaví” dentro del plazo establecido al efecto por la Comisión Nacional de Energía (“CNE”), mediante Resolución Exenta N° 655 de fecha 14 de octubre de 2019 y sus modificaciones posteriores (conjuntamente, como la “Res. 655”), por las razones que pasamos a exponer:

I. De los Antecedentes.

1. Mediante “Res. 655”, la CNE, autorizó a Aguas Pacífico SpA a ejecutar las obras de transmisión del proyecto “Subestación Seccionadora de la Línea Ventanas – Torquemada 2x110 kV”, actualmente denominada “Subestación Puchuncaví” (NUP 1650), en adelante e indistintamente la “**Subestación**”, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.
2. Cabe indicar que la Subestación Puchuncaví fue construida con el único propósito de permitir a la sociedad mencionada conectar la planta desalinizadora del “Proyecto Aconcagua” al Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”) para poder recibir el suministro eléctrico necesario para su operación.
3. Dado que la Subestación secciona una línea de transmisión zonal, y que de acuerdo a la normativa eléctrica su calificación transitoria hasta el siguiente proceso de calificación sería igual al de las instalaciones que interviene, mediante escritura pública de 21 de octubre de 2021, Aguas Pacífico SpA, constituyó la sociedad Subestación Puchuncaví S.A., aportándole,

entre otras cosas, la titularidad de la Subestación Puchuncaví y cediéndole los derechos y obligaciones contenidas en la Res. 655.

4. La Res. 655 (como fuere modificada por Resolución 115 de 21 de marzo de 2024) estableció que las obras de la Subestación Puchuncaví debían ser construidas y entrar en operación a más tardar el **14 de mayo de 2024**.
5. Sin embargo, **producto a causas ajenas a la responsabilidad de Subestación Puchuncaví S.A.**, como se acreditará, no fue posible que el Coordinador Eléctrico Nacional (el “**Coordinador**”) declarara la entrada en operación.
6. En efecto, sin perjuicio de haber realizado todas las pruebas de la puesta en servicio de la Subestación de manera exitosa y de solicitar la entrada en operación al Coordinador dentro del plazo ordenado, a saber el 23 de abril de 2024, el Coordinador no autorizó la entrada en operación de la Subestación debido a la falta en la Plataforma de Gestión de Proyectos (“**PGP**”) de información correspondiente a los trabajos de ajustes de protecciones de la S/E Mauco de propiedad de ENAP Refinerías S.A. (“**ENAP**”).
7. Hacemos presente que, si bien ENAP ejecutó los trabajos de cambios de ajustes de protecciones el día 22 de marzo de 2024 con motivo de la puesta en servicio de la Subestación Puchuncaví, retrasó la entrega de la información señalada hasta el **16 de mayo**.
8. La lamentable situación anterior se verificó a pesar de las infructuosas insistencias de esta parte para lograr que ENAP entregara la información señalada al Coordinador para poder así concluir exitosamente el proceso de entrada en operación, las que como se muestra en los párrafos siguientes, se verificaron desde enero del presente año.
9. De hecho, mediante correos de 9 y 10 de enero de 2024 (ver **Antecedente 1**), esta parte le solicitó expresamente a ENAP su colaboración en el proceso revisando en el menor tiempo posible la información que el Coordinador había puesto a su disposición.

De: Victor Perez <victor.perez@aguasapacifico.cl>
Enviado el: martes, 9 de enero de 2024 16:26
Para: Tellez Gamboa, Mario Andrés (Casa Matriz) <mtellez@enap.cl>
CC: Mario Cardoza <mario.cardoza@aguasapacifico.cl>; Labra Pinto, David (Casa Matriz) <dilabra@enap.cl>; Valenzuela Rojas, Andres Gustavo (Enap Refinerías) <avalenzuela@enaprefinerias.cl>
Asunto: NUP 1650 - SE Puchuncaví 110 KV. Coordinados

No suele recibir correos electrónicos de victor.perez@aguasapacifico.cl. Por qué entonces importante

ADVERTENCIA: Has recibido un correo externo. RECUERDA: NO abrir links ni Descargar archivos adjuntos que lleguen de remitentes desconocidos o de correos no solicitados.

Estimado Mario

Junto con saludar y esperando que se encuentre bien, comento a usted que el proyecto en referencia, se hizo una carga en el Estudio de Ajuste de protecciones, lo cual implicó cargar un nuevo estudio

Lo importante de todo esto es que los ajustes no cambiaron dado que la protección se cambió por una nueva y los ajustes actuales fueron traspasados a la nueva protección

Ustedes como coordinados para este proyecto, les debe haber llegado ya la información a la cual también adjunto la minuta para que la puedan revisar y si es posible el poder tener su aprobación en el menor de los plazos

Agradeceré de su apoyo y comentarios al respecto

Saludos Cordiales

De: Victor Perez <victor.perez@aguaspacifico.cl>
Enviado el: miércoles, 10 de enero de 2024 10:34
Para: Téllez Gamboa, Mario Andrés (Casa Matriz) <mtellez@enap.cl>
CC: Mario Cardoza <mario.cardoza@aguaspacifico.cl>, Labra Pinto, David (Casa Matriz) <dlabra@enap.cl>, Valenzuela Rojas, Andrés Gustavo (Enap Refinerías) <avalenzuela@enaprefinerias.cl>
Asunto: RE: NUP 1650 - SE Puchuncavi 110 kV, Coordinados

Gracias Don Mario

Adjunto el Estudio y la minuta para que la revisen.

Agradeceré de sus comentarios por favor ya que estamos un poquito apremiados.

Gracias nuevamente por el apoyo brindado

Saludos Cordiales

10. Posteriormente, con fecha 2 de abril de 2024, nuevamente Subestación Puchuncaví S.A., mediante correo electrónico (ver **Antecedente 2**), le solicitó a ENAP compartir el Estudio de Coordinación de Ajustes de Protecciones (“ECAP”), el que era requerido por el Coordinador.

De: Victor Perez <victor.perez@aguaspacifico.cl>
Enviado el: martes, 2 de abril de 2024 17:49
Para: Téllez Gamboa, Mario Andrés (Casa Matriz) <mtellez@enap.cl>
CC: Mario Cardoza <mario.cardoza@aguaspacifico.cl>, Labra Pinto, David (Casa Matriz) <dlabra@enap.cl>, Guillermo Hernández <guillermo.hernandez@aguaspacifico.cl>
Asunto: RE: NUP 1650 - SE Puchuncavi 110 kV, Coordinados

Estimado Mario

Junto con salud y esperando que se encuentre bien, comento a ustedes que la subestación puchuncaví ya entro en servicio y como ustedes son parte de los coordinados que estaban involucrado, mucho agradeceré de su ayuda en que nos pudieran compartir el ECAP de sus protecciones de Mauco, dado que es necesario que las carguemos dentro de los estudios solicitados por el CEN.

Adicionalmente si nos enviar esta acta con sus antecedentes ya que es parte de lo que solicita el CEN.

Quedo atento a sus comentarios al respecto.

Saludos Cordiales

11. Luego, el 9 de abril de 2024, mediante correo electrónico (ver **Antecedente 3**), Subestación Puchuncaví S.A. reitera la solicitud a ENAP y le indica de manera expresa que sólo faltaba la información correspondiente a los trabajos de ajustes de protecciones de la S/E Mauco para solicitar la entrada en operación.

De: Victor Perez <victor.perez@aguaspacifico.cl>
Enviado el: martes, 9 de abril de 2024 17:14
Para: Téllez Gamboa, Mario Andrés (Casa Matriz) <mtellez@enap.cl>
CC: Mario Cardoza <mario.cardoza@aguaspacifico.cl>, Labra Pinto, David (Casa Matriz) <dlabra@enap.cl>, Guillermo Hernández <guillermo.hernandez@aguaspacifico.cl>
Asunto: RE: NUP 1650 - SE Puchuncavi 110 kV, Coordinados

No suele recibir correos electrónicos de victor.perez@aguaspacifico.cl. Por qué esto es importante

ADVERTENCIA: Has recibido un correo externo. RECUERDA, NO abrir links ni Descargar archivos adjuntos que lleguen de remitentes desconocidos

Estimado Mario

Alguna novedad a lo solicitado, nos faltan sus antecedentes para cargarlos al sistema y solicitar la entrada en operación.

Saludos

12. Sin perjuicio de que ENAP estaba al tanto de la urgencia de entregar la información solicitada y que lo único pendiente de entrega para que la Subestación pudiese entrar en operación, no fue si no hasta el 25 de abril que ENAP da respuesta al correo señalado en el numeral precedente, informando que enviaría los antecedentes a más tardar el 3 de mayo (ver **Antecedente 4**).

De: Labra Pinto, David (Casa Matriz) <dlabra@enap.cl>
Enviado el: jueves, 25 de abril de 2024 14:24
Para: Víctor Pérez <victor.perez@aguaspacifico.cl>
CC: Mario Cardoza <mario.cardoza@aguaspacifico.cl>; Guillermo Hernández <guillermo.hernandez@aguaspacifico.cl>; Téllez Gamboa, Mario Andrés (Casa Matriz) <mtellez@enap.cl>
Asunto: RE: NUP 1650 - SE Puchuncaví 110 kV, Coordinados

Estimado Víctor,

Junto con saludar, te comento que estamos revisando tu solicitud, y esperamos enviarte los antecedentes solicitados a más tardar el viernes 03 de mayo.

Saludos Cordiales,

David Labra Pinto
Ingeniero Senior Ventas de Energía y Sist. Eléctricos

13. El 8 de mayo de 2024, al no haber recibido la información dentro del plazo comprometido, Subestación Puchuncaví S.A. nuevamente insiste a ENAP que es urgente la entrega de la información solicitada toda vez que sin ella no se podría solicitar la entrada en operación (ver **Antecedente 5**).

De: Víctor Pérez <victor.perez@aguaspacifico.cl>
Enviado el: miércoles, 8 de mayo de 2024 0:59
Para: Labra Pinto, David (Casa Matriz) <dlabra@enap.cl>
CC: Mario Cardoza <mario.cardoza@aguaspacifico.cl>; Guillermo Hernández <guillermo.hernandez@aguaspacifico.cl>; Téllez Gamboa, Mario Andrés (Casa Matriz) <mtellez@enap.cl>
Asunto: RE: NUP 1650 - SE Puchuncaví 110 kV, Coordinados

Estimado David,

Junto con saludar y esperando que se encuentre bien, agradeceré de su apoyo, dado que no hemos podido cerrar el tema de la carga en la página del coordinador ya que me faltan los estudios de ustedes.

Agradeceré como siempre de toda su ayuda.

Saludos Cordiales

14. Llegada la fecha de fecha de entrada en operación (14 de mayo de 2024), mediante correo electrónico que se adjunta (ver **Antecedente 6**), esta parte reitera a ENAP la urgencia en la entrega de los antecedentes y se le hace ver su incumplimiento sistemático en plazos comprometidos a este efecto.

De: Víctor Pérez <victor.perez@aguaspacifico.cl>
Enviado el: martes, 14 de mayo de 2024 10:07
Para: Labra Pinto, David (Casa Matriz) <dlabra@enap.cl>
CC: Mario Cardoza <mario.cardoza@aguaspacifico.cl>; Guillermo Hernández <guillermo.hernandez@aguaspacifico.cl>; Téllez Gamboa, Mario Andrés (Casa Matriz) <mtellez@enap.cl>; Valenzuela Rojas, Andrés Gustavo (Enap Refinerías) <avalenzuela@enaprefinerias.cl>
Asunto: RE: NUP 1650 - SE Puchuncaví 110 kV, Coordinados

Estimado David,

Junto con saludar y esperando que se encuentre bien, agradeceré de su apoyo, dado que no hemos podido cerrar el tema de las cargas de antecedentes en la página del coordinador ya que me faltan los estudios de ustedes y el arte solicitada y los print out.

Agradeceré como siempre de toda su ayuda al respecto, dado que habían quedado de responder el día 03 de mayo y como coordinados del CEN esta información debe ser si o si actualizada cuando se hacen cambios de ajustes, protecciones.

Saludos Cordiales

15. El 16 de mayo, luego de más de 4 meses de gestiones y solicitudes por parte de Subestación Puchuncaví S.A., ENAP hace entrega de los antecedentes requeridos.
16. En atención a lo anterior, el 17 de mayo de 2024, mediante carta SEP-CT-0145-2024, Subestación Puchuncaví S.A. insistió al CEN que declarara la entrada en operación de la Subestación en la fecha en que hizo entrega al CEN del último antecedente pendiente de su cargo y responsabilidad, es decir, 23 de abril de 2024 (**Antecedente 7**).

Cabe señalar que, en esta carta, Subestación Puchuncaví S.A. le hace ver al Coordinador que el atraso en la entrega de los print out de la S/E el Mauco era atribuible única y exclusivamente a responsabilidad de ENAP.

17. Sin embargo, y para sorpresa de Subestación Puchuncaví S.A., la información entregada por ENAP al Coordinador el 16 de mayo fue observada por el Coordinador por faltarle el nombre y firma del encargado de pruebas y responsable de ejecutar el trabajo de ajustes de protecciones de la S/E Mauco (ver **Antecedente 8**).
18. Para subsanar lo anterior, ENAP presentó al Coordinador nuevamente la información, la que fue nuevamente observada el 6 de junio por el Coordinador, en parte reiterando la misma observación anterior (ver **Antecedente 9**).
19. Finalmente, **el 7 de junio**, ENAP entregó la información corregida al Coordinador lo que permitió a este último declarar la entrada en operación de la Subestación Puchuncaví en esa misma fecha.
20. Como queda en evidencia, Subestación Puchuncaví S.A. actuó diligentemente y en cumplimiento a lo ordenado en la Res. 655 haciendo entrega al Coordinador de toda la información que obraba en su poder y que era de cargo de su exclusiva responsabilidad con una antelación de 21 días a la fecha límite establecida en la Res. 655 para la obtención de la entrada en operación (14 de mayo de 2024).
21. **Sin embargo, por circunstancias ajenas a la voluntad y control de esta parte, Subestación Puchuncaví vio frustrado su actuar toda vez que el Coordinador declaró la entrada en operación con 23 días corridos de retraso a la fecha límite establecida en la referida Res. 655. a causa del actuar poco diligente de ENAP.**

II. Del Actuar Subsecuente de Subestación Puchuncaví S.A.

22. A raíz de la situación descrita en el acápite anterior, con fecha 1 de agosto de 2024, Subestación Puchuncaví S.A. sometió a consideración de la Comisión Nacional de Energía (“CNE”) mediante carta de la situación ocurrida, enfatizando la inexistente responsabilidad de esta parte en el retraso verificado en el proceso de entrada en operación llevado ante el Coordinador, y en consecuencia solicitó se informara al Coordinador la improcedencia del cobro de la boleta de garantía N°121464, por un monto de USD 500.000 (quinientos mil dólares), de fecha 31 de enero de 2025, del banco Itaú (la “**Boleta de Garantía**”), la que fue entregada por Subestación Puchuncaví S.A. en el proceso de entrada en operación por las razones ya expuestas latamente en dicha misiva (ver **Antecedente 10**) y en la presente carta.
23. Posteriormente, con fecha 3 de septiembre de 2024, mediante carta DE 03733-24, el Coordinador informó a la CNE del retraso existente en el proceso de entrada en operación y le solicitó un pronunciamiento al respecto al cobro de la Boleta de Garantía entregada por

antecedentes relativos a las causas del retraso, los que, como queda de manifiesto en esta presentación, acreditan suficientemente que el retraso en la entrada en operación se debió a un hecho inimputable a Subestación Puchuncaví S.A., toda vez que respondió a la negligencia y retraso de un tercero en la entrega de información, a saber, ENAP (ver **Antecedente 11**).

24. Luego, mediante Oficio Ord. 769 de 30 de octubre de 2024, la CNE dio respuesta al Coordinador, indicando en lo pertinente que el pronunciamiento respecto a la procedencia del cobro de la Boleta de Garantía excedía de sus facultades ya que dicha definición era de responsabilidad exclusiva del Coordinador.

Al respecto, esta Comisión cumple con señalar que, en conformidad con lo establecido en el artículo primero, literal c), inciso tercero de la Resolución Exenta CNE N° 655, y en el artículo 44, en relación con el artículo 42, del Decreto N° 37, de 2019, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, el Coordinador es el encargado de verificar las condiciones que habiliten el cobro de las garantías de fiel cumplimiento en el marco del procedimiento de autorización de las obras necesarias y urgentes del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos. Por ello, este servicio no está facultado para pronunciarse respecto a los supuestos que hacen pertinente el cobro o no de la referida boleta, toda vez que dicha definición es responsabilidad exclusiva del Coordinador.

25. **Si bien lo anterior es correcto, la definición que radica única y exclusivamente en el Coordinador se refiere a la verificación técnica** de que la empresa titular de la obra urgente cumple con los hitos de ejecución en tiempo y forma, y según los procedimientos establecidos en la normativa eléctrica vigente.
26. **En este caso concreto, el Coordinador correctamente sólo constató que la Subestación entró en operación en una fecha posterior a la establecida en la Res. 655, sin pronunciarse respecto a las causas de este atraso y menos si las mismas son o no imputables a Subestación Puchuncaví S.A., toda vez que ese análisis jurídico escapa de sus competencias.**
27. Sin perjuicio de que mediante el precitado Oficio Ord. 769, la CNE señaló que la responsabilidad del cumplimiento de los plazos radica exclusivamente en el solicitante (Subestación Puchuncaví S.A.), en el caso en comento **el no cumplimiento del plazo responde única y exclusivamente a un hecho ajeno a la responsabilidad y control de Subestación Puchuncaví S.A., toda vez que como queda en evidencia la no entrega de la información solicitada por parte de la empresa interviniente (ENAP) constituyó, según se acreditará en la sección IV de esta presentación, un evento de caso fortuito o fuerza mayor, el que bajo nuestro ordenamiento jurídico opera como una institución de aplicación general eximente de responsabilidad, lo que justifica la presente solicitud a la CNE.**
28. Es importante reiterar que Subestación Puchuncaví S.A. no solicitó a la CNE una prórroga del plazo de entrada en operación fijada para el 14 de mayo de 2024 porque, en base a lo comprometido por ENAP y actuando de buena fe, no pudo prever que dicho tercero

interviniente no entregaría la información dentro de los plazos comprometidos por la misma empresa y menos que en 2 oportunidades lo haría de manera errónea.

29. En efecto, ENAP, estando en conocimiento de la fecha de entrada en operación de la Subestación, no advirtió a esta parte que no entregaría oportunamente la información requerida. Por el contrario, se comprometió de manera expresa a la entrega de la información lo que permitiría que la Subestación Puchuncaví fuera declarada en operación.
30. Como es evidente, si ENAP hubiese informado a esta parte que no cumpliría con el plazo ordenado, Subestación Puchuncaví S.A. hubiese estado en posición de pedir de manera fundada una nueva prórroga del plazo a la CNE.

III. De la no afectación de terceros con el retraso en la entrada en operación.

31. Cabe señalar que, a diferencia de las obras de expansión de la transmisión, la Subestación fue autorizada como obra urgente bajo lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Servicios Eléctricos, y fue construida con el único fin de abastecer de suministro eléctrico a la planta desalinizadora del Proyecto Aconcagua.
32. Por lo anterior, el atraso de 23 días en la entrada en operación de la Subestación no afectó a ningún tercero, ni tampoco puso en riesgo la seguridad ni la operación del sistema eléctrico.
33. En consecuencia, de todos los intervinientes en el proceso, Subestación Puchuncaví S.A. era el único interesado en que la Subestación entrara en operación dentro del plazo ordenado por Res. 655, por lo que durante toda su ejecución desplegó sus mayores esfuerzos para que su ejecución se realizara en tiempo, actuando diligentemente, como se acredita con los antecedentes aquí aportados.

IV. De la Fuerza Mayor.

34. Como ya adelantábamos, el **retraso de ENAP en la entrega de información** necesaria para que se declarara la entrada en operación de la Subestación **constituyó un evento de caso fortuito o fuerza mayor ("FM") que impidió la entrada en operación de dicha obra dentro del plazo ordenado por Res. 655** y, en consecuencia, Subestación Puchuncaví S.A. no puede ser considerada responsable del incumplimiento del plazo ordenado en dicha resolución, toda vez que **el retraso en 23 días a que se refiere esta presentación se debió única y exclusivamente a la negligencia de un tercero distinto y ajeno a esta parte.**
35. En efecto, como se muestra a continuación, en el caso del retraso en la entrega de la información por parte de ENAP que por medio de esta presentación se alega constituir FM se reúnen todos los requisitos que el ordenamiento jurídico ordena para que la FM se tenga por configurada.

36. El artículo 45 del Código Civil define el caso fortuito o fuerza mayor, en los siguientes términos:

*“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el **imprevisto** a que **no es posible resistir**, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

37. De acuerdo con la doctrina y jurisprudencia mayoritaria de nuestro país, para la ocurrencia de eventos constitutivos de FM deben concurrir copulativamente los siguientes tres requisitos, los cuales están presentes en los hechos que hemos descrito en los apartados anteriores, y que son los que impidieron la entrada en operación oportuna de la Subestación Puchuncaví, a saber:

- i. Que el o los hechos o actos sean **inimputables**. Lo anterior significa que el hecho o acto debe provenir de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, el que, además no debe haber contribuido a su ocurrencia. Es lo que también se conoce como “externalidad del hecho”.

En el caso en comento, la concurrencia de la inimputabilidad o externalidad del hecho resulta evidente, dado ENAP, como dueño de la subestación Mauco, hizo los ajustes a las protecciones de sus instalaciones, y era el único podía hacer entrega los antecedentes requeridos en la PGP.

Como se acreditó, Subestación Puchuncaví S.A. actuando diligentemente efectuó todas las gestiones ante dicha empresa y frente al Coordinador para que ENAP efectuara los trabajos requeridos e hiciera entrega de la información pendiente a tiempo (ver Antecedentes 1, 2, 3, 5 y 6).

- ii. Que el o los hechos o actos sean **imprevisibles**. Este requisito exige que el hecho o acontecimiento no se haya podido prever bajo condiciones “normales”.

En cuanto a la imprevisibilidad del hecho, como ya se indicó, ENAP no manifestó ni a Subestación Puchuncaví S.A. ni al Coordinador que estaba atrasada en la entrega de la información, ni dio razón alguna para el atraso.

Actuando de buena fe, Subestación Puchuncaví S.A. no podía anticipar, que ENAP incumpliría los plazos comprometidos por la misma empresa en sucesivas ocasiones (ver Antecedente 4), y menos contemplarlo con anterioridad a su ocurrencia.

A mayor abundamiento, es dable mencionar que esta parte adoptó todas las previsiones normales para que todas las “Empresas Intervinientes” del proceso de conexión de la Subestación efectuaran los trabajos y entregaran la información requerida en tiempo y forma, para su aprobación por parte del CEN, **siendo únicamente ENAP quien no cumplió con su obligación.**

En consecuencia, Subestación Puchuncaví S.A. no pudo prever el atraso de ENAP y solicitar una nueva prórroga a la CNE, que es como hubiese actuado de haber sabido que ENAP retrasaría la entrega de información, más aun considerando que Subestación Puchuncaví S.A. era el único interesado en que la entrada en operación se declarara dentro del plazo ordenado en la Res. 655.

- iii. Que el o los hechos o actos sean **irresistibles**. Lo anterior, significa que el hecho debe haber sido imposible de evitar.

Por último, y en relación a la irresistibilidad del hecho, resulta también evidente su concurrencia en este caso y justifica la FM, toda vez que los antecedentes que estaban pendientes por parte de ENAP **sólo podían ser elaborados por dicha empresa de conformidad a la normativa eléctrica vigente**.

De esta forma, Subestación Puchuncaví S.A. no tuvo ninguna posibilidad de subsanar en tiempo la entrega de esta información, ya que no era de su propiedad y no estaba a su disposición. Menos aún podía firmar los documentos en representación de ENAP, por lo que no tuvo ninguna posibilidad de evitar el retraso en la entrega, ni tampoco la entrega errónea de la información en 2 oportunidades.

- 38. Como queda en evidencia en el caso objeto de la presente solicitud, concurren los elementos normativos que constituyen la FM, operando en consecuencia como una exigente de responsabilidad de Subestación Puchuncaví S.A. frente al cumplimiento de la obligación de entrar en operación dentro del plazo ordenado (el 14 de mayo de 2024).
- 39. En efecto, el retraso de 23 días en la entrada en operación de la Subestación Puchuncaví no resulta imputable a esta parte, por lo que no procede hacer efectiva la Boleta de Garantía, al no existir un incumplimiento de obligación alguna por parte de Subestación Puchuncaví S.A., sino que de un tercero ajeno (ENAP), **única causa que generó el atraso en comento**.

V. Solicitud a la Comisión Nacional de Energía

- 40. En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a UD.:
 - i. **Tenga por suficientemente acreditada la fuerza mayor como única causa del retraso en el entrada en operación de la obra urgente Subestación Puchuncaví (NUP 1650) "Subestación Seccionadora de la Línea Ventanas – Torquemada 2x110 kV", autorizada por la CNE mediante Res. 655.**
 - ii. Informe al Coordinador y al Ministerio de Energía, la improcedencia de **ejecutar la Boleta de Garantía entregada por Subestación Puchuncaví S.A., por las razones expuestas.**

iii. Instruya a quien corresponda la **devolución a esta parte de la Boleta de Garantía**.

VI. Anexos

Se acompañan los siguientes antecedentes que respaldan la solicitud de objeto de esta presentación:

1. Antecedente 1
2. Antecedente 2
3. Antecedente 3
4. Antecedente 4
5. Antecedente 5
6. Antecedente 6
7. Antecedente 7
8. Antecedente 8
9. Antecedente 9
10. Antecedente 10
11. Antecedente 11

VII. Personería

La personería de los representantes de Subestación Puchuncaví S.A. consta de escritura pública de fecha 27 de junio de 2024 otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, repertorio número 38.829-2024.

Sin otro particular, y esperando una buena acogida, saluda atentamente a usted,



Javier Moreno Hueyo
Gerente General
Subestación Puchuncaví S.A.

Distribución
Departamento Jurídico CNE
Of. Partes Ministerio de Energía
División Jurídica Ministerio de Energía
Director Ejecutivo, Coordinador Eléctrico Nacional